

Radicado: 25530408900120180002700
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Blanca Inés Peña Acosta
Apoderado Javier Orlando Mora Bonilla
Demandado Jair Antonio Salgado
Apoderado (sin)
Demandado María Rosalba Solano Quinchucua
Apoderado Carlos Efraín Alfonso Barrera
Demandado Personas Indeterminadas
Curadora Betty Janeth Rojas Moreno

Decisión Reprograma Fecha Audiencia art. 373



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, nueve de
Febrero de Dos Mil Veintitrés.

Como este Juzgado en oficio 010 del 01 de febrero de 2023, les comunicó a las partes Dr. JAVIER ORLANDO MORA BONILLA; Dr. CARLOS EFRAIN ALFONSO BARRERA; Dra. BETTY JANETH ROJAS MORENO y señor JOSÉ ANTONIO SALGADO, la imposibilidad de evacuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento programada para el día 02 de febrero de 2023, a las 08:30 AM, en razón a que este Estrado, tenía asuntos pendientes de trámite Constitucional (TUTELAS) que resolver; igualmente, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, desde el día LUNES 30 de ENERO de 2023, y hasta el día VIERNES 03 de FEBRERO de 2023, el despacho se hallaba en TURNO DE DISPONIBILIDAD de DÍAS NO HABILES para AUDIENCIAS PRELIMINARES, y por lo tanto, debía disponer del tiempo completo, para atender las mismas, por la perentoriedad de los términos, y se les dio a conocer una fecha tentativa para la realización de la audiencia, se decide:

Radicado: 25530408900120180002700
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Blanca Inés Peña Acosta
Apoderado Javier Orlando Mora Bonilla
Demandado Jair Antonio Salgado
Apoderado (sin)
Demandado María Rosalba Solano Quinchucua
Apoderado Carlos Efraín Alfonso Barrera
Demandado Personas Indeterminadas
Curadora Betty Janeth Rojas Moreno

Se ratifica el día **24 de febrero de 2023**, a las **08:30 AM**, para la práctica de AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del art.373 de la Ley de Oralidad Civil, en la cual se practicarán las pruebas ordenadas en audiencia inicial, en lo que falte de ellas, se escuchará en ALEGATOS de CONCLUSIÓN a las partes, y se proferirá SENTENCIA.

Ahora, como en audiencia inicial la parte actora y la demandada María Rosalba Solano Quinchucua, llegaron a un ACUERDO CONCILIATORIO, respecto a las pretensiones de prescripción adquisitiva de dominio sobre una porción de terreno sobre el predio denominado "Predio Urbano casa Lote con folio de matrícula inmobiliaria 160- 9213 de la ORIP de Gacheta Cundinamarca, cedula catastral 01-00-0013-0014-000, ubicado en la Calle 2 # 7-56, alinderado conforme a las coordenadas que se describen en los planos No. 4 y No. 5 allegados con la demanda y la resolución 3214 del 28 de marzo de 1967, expedida por el entonces INCORA, con un área de 306 metros, del cual **se pretende por prescripción 30 metros**, que se deben segregar del mismo, y los mismos acordaron allegar un documento previo a la audiencia del art. 373 del CGP, donde conste las nuevas medidas, se requiere a dichas partes, para que, APORTEN dicho documento donde consten los LINDEROS, no sólo de la mentada porción de terreno de menor extensión, sino, del globo de mayor extensión, toda vez que estos deben quedar claramente plasmados en la sentencia.

Radicado: 25530408900120180002700
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Blanca Inés Peña Acosta
Apoderado Javier Orlando Mora Bonilla
Demandado Jair Antonio Salgado
Apoderado (sin)
Demandado María Rosalba Solano Quinchucua
Apoderado Carlos Efraín Alfonso Barrera
Demandado Personas Indeterminadas
Curadora Betty Janeth Rojas Moreno

NOTIFÍQUES

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO Número **004**
El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de
Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA
QUEDA NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **10 DE**
FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bec854f9cf49ca712a2e5b847466bdeba7f06e655c52604cfda4be2cd749376**
Documento generado en 09/02/2023 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>